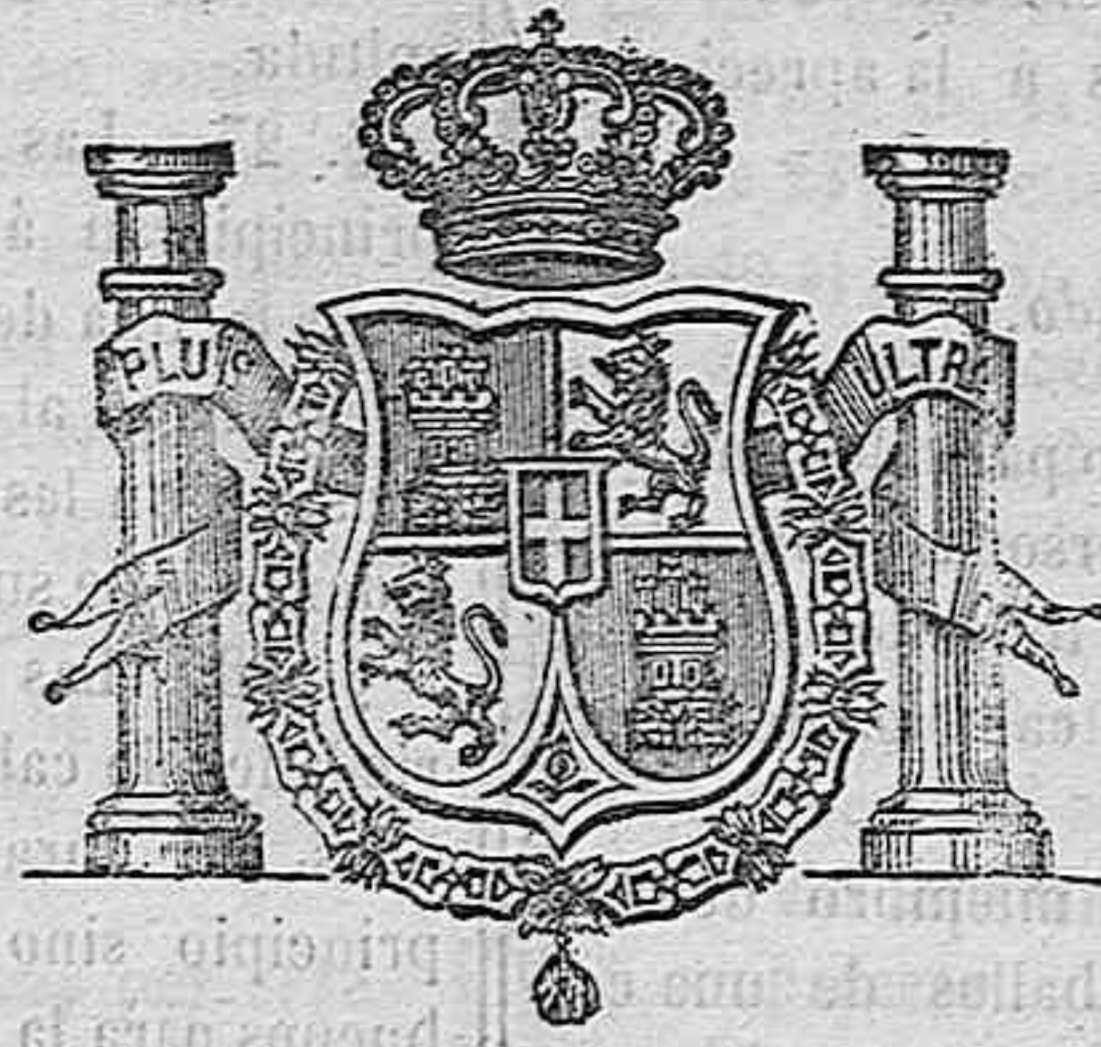


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del 7 de Diciembre de 1872.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL.

Exposicion y carreras internacionales de caballos.

(EXPOSICION TEMPORAL.—PROGRAMA GENERAL.—ARTÍCULO X.)

Dirección.

§. 1.º Un comité especial, presidido por el Excmo. Sr. Conde de Grűnne, General de caballeria y Caballerizo Mayor de S. M. el Emperador, se encargará inmediatamente de la Dirección de la exposicion de caballos, de acuerdo con el Director general de la Exposicion universal de 1873 en Viena.

Apertura y clausura de la exposicion.

§. 2.º La exposicion de los caballos principiara el 18 de Setiembre por la mañana, y se cerrará el 27 de Setiembre de 1873 por la tarde.

Admision.

§. 3.º La admision de los caballos principiara el 15 de Setiembre y durará tres dias: el 18 se permitirá la entrada al público desde por la mañana.

Clasificacion por comarcas.

§. 4.º Los caballos se clasificarán

por países (Estados), y segun las diferentes razas y las variedades que concurren.

Solicitud de admision.

§. 5.º Las solicitudes de admision se harán en el extranjero á las Comisiones extranjeras elegidas para la Exposicion universal de 1873; en Austria y Hungria á las Comisiones provinciales de la Exposicion ó á la Comision Real húngara, segun el formulario adjunto.

Los impresos de este formulario se darán gratis por la Comision Imperial de la Exposicion de Viena.

Plazo para las solicitudes de admision.

§. 6.º Las solicitudes de admision para los caballos destinados á la Exposicion deberán hacerse á la Dirección general de Viena lo más tarde hasta fin de Febrero de 1873. Para las yeguas de vientre se podrán hacer excepcionalmente hasta fin de Abril de 1873.

Certificado de sanidad.

§. 7.º Todo caballo destinado á la Exposicion deberá estar provisto de un certificado de buena salud, legalizado por las Autoridades del lugar de su procedencia, y que se presentará á su llegada á la Exposicion.

Cuadras y compartimientos para colocar los caballos.

§. 8.º Los caballos se pondrán en los edificios de la Exposicion, segun se exprese en la solicitud de admision por los expositores, sea en compartimientos separados ó jaulas (loose box), ó en las cuadras cubiertas provistas de argollas y vallas con todo lo necesario.

Precio de alquiler de las diferentes cuadras.

§. 9.º Los expositores deberán pagar por el tiempo que dure la Exposicion 50 florines, valor de Austria (125 pesetas), por compartimiento separado ó jaula (loose box), y 10 florines por pesebre ó plaza, comprendiendo en esta cantidad los dias de admision, los dias para llevarse los caballos y la habitacion de los palafreneros. Los propietarios de los caballos deberán satisfacer inmediatamente al presentar la solicitud de admision la mitad de la cantidad establecida, y la otra mitad debe abonarse á la llegada de los caballos.

Si los caballos anunciados para la Exposicion no llegan á enviarse, la cantidad unida al solicitar la admision recaerá en beneficio del fondo de la Exposicion.

Reduccion del precio de alquiler de las diferentes cuadras.

§. 10. Los ganaderos cuyos recursos limitados fuesen atestiguados por el certificado de una Sociedad agricola no pagarán sino la mitad de los precios fijados; esto es, 25 florines por jaula (box), y 5 florines por plaza en una cuadra; por consiguiente no deberán acompañar sino 12 florines 50 kreutzer, ó 2 florines 50 á la demanda de admision.

Edificios separados.

§. 11. A todo Gobierno ó sociedad particular les será permitido el construir cuadras separadas por su cuenta, concediéndoles el terreno para la construccion en el parque al precio de 3 florines por metro cuadrado, segun el

reglamento general para la participacion de los países extranjeros, §. 8.º, y para la de la Monarquía austro-húngara §. 10.

Los pedidos para obtener estos locales deberán hacerse lo más tarde hasta fin de Enero de 1873.

Caballos.

§. 12. Los caballos padres y las yeguas con cria, y tambien los caballos indómitos deberán colocarse en cuadras separadas: los potros podrán colocarse al lado de la madre en la misma cuadra.

Caballerizas para la noche.

§. 13. Aunque las caballerizas de la Exposicion estarán cerradas y dispuestas de modo que los caballos puedan permanecer durante la noche, los expositores podrán colocar sus caballos en otra parte durante la noche. En este caso los expositores se deberán proporcionar estas caballerizas fuera de la Exposicion.

Clasificacion en las cuadras.

§. 14. Los caballos de los países extranjeros se coordinarán y colocarán por sus Comisiones y de acuerdo con el Comité que dirige la exposicion de los caballos.

Prohibicion de retirar los caballos de la Exposicion.

§. 15. Durante los 10 dias de exposicion ningun caballo expuesto, aun en caso de venta, podrá retirarse completamente de la Exposicion, excepto los caballos enfermos.

Gastos de manutencion.

§. 16. Los gastos para la manutencion

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde de Játiva, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En la noche del 8 de Julio de este año fueron asesinados en Játiva el Juez de primera instancia y el vecino Manuel Golfet. En consecuencia el Gobernador de la provincia de Valencia dispuso, entre otras cosas, que el Secretario del Gobierno pasara á aquella poblacion, como delegado suyo, para hacer las averiguaciones oportunas, resultando del expediente instruido lo que con la posible concision se expondrá á V. E.

El Alcalde dió cuenta en telégrama de las nueve de la noche del asesinato del Juez, y despues, á las once y media participó tambien por el telégrafo que el cabo de vigilantes acababa de encontrar otro hombre muerto en la calle de la Alameda. El Jefe de la Guardia civil, al dar cuenta de los sucesos el dia 9, dijo que á las once de la noche anterior habia sido muerto Manuel Golfet por la fuerza de policia de Játiva al tratar de escapar cuando iba conducido preso por los vigilantes.

Con la misma fecha participaba el Alcalde el nombre del que se habia encontrado muerto en la calle; mas en comunicacion del 11 manifestaba al delegado del Gobernador que el cabo municipal encargado por él de la ronda se le presentó á las once de la noche del dia 8 y le dió parte de que en la calle de la Alameda encontró á una persona que le infundió sospechas; y previniéndole que fuera con la patrulla á presentarse al Juzgado, se resistió, asiéndose del arma de uno de los individuos de aquella, dando gritos, tocando repetidas veces un silbato y huyendo; lo que dió motivo á que se reuniera fuerza de la Guardia civil, de la municipal y muchos paisanos; y que en tal confusion se oyó una detonacion de ignorada procedencia, cayendo herida la persona indicada.

Varios vecinos de la calle de Alameda declararon que al oír ruido y las voces de Golfet pidiendo auxilio y que no le mataran, se asomaron á los balcones, y que apenas los vió el cabo de vigilantes, les requirió para que se entraran inmediatamente, sin lo cual les haria fuego.

El cabo depuso por su parte que tenia orden verbal del Alcalde y del Juez municipal para prender á Golfet.

Un testigo dijo que oyó voces de ¡alto! ¡fuego!: que Manuel Golfet suplicaba que no se le tirase: que repetidas las voces de ¡fuego!, algunos contestaron que no tiraban; y que exhortando otra vez al cabo para que cumpliera lo mandado, sonó un tiro, varios toques de pito y muchas voces, quedando despues todo en silencio.

El Secretario del Juzgado de primera instancia, que acudió á la casa

en que el Juez fué muerto, halló en ella mucha gente armada, y notando demostraciones que podian comprometerle, se retiró y encontró en la puerta algunos vigilantes, retrocediendo al oír que uno de ellos decia que se hiciera fuego al conocer que alguno fuera republicano; mas allí intentó asesinarlo el Regidor Antonio Isidoro Reig, no lográndolo por la intervencion de un vecino que le acompañó hasta su casa.

José Miñana fué llamado por el sereno José Barbería, hermano del cabo de vigilantes, para que se presentase al Alcalde, quien le mandó arreglar las luces; y cuando iba á ejecutarlo observó que le seguian cuatro ó cinco hombres armados; uno de estos, Escribiente del Ayuntamiento, se preparaba á dispararle, lo que evitó abrazándose al agresor, y entonces los demás le infirieron algunas lesiones.

Finalmente, la fuerza de guardas municipales impidió el paso por la calle de la Alameda á varias personas que acudian á prestar auxilio á Golfet ó á evacuar sus negocios.

Las contradicciones en que incurrió el Alcalde, que manifiestan el deliberado propósito de desfigurar la verdad; lo declarado por el cabo de vigilantes; la circunstancia de que la Autoridad local no acordó providencia alguna cuando se le comunicó la muerte de Golfet, permaneciendo tranquilamente en la casa de Ayuntamiento como si el suceso estuviera previsto, sin que entonces ni despues censurase de modo alguno la conducta de los guardas y agentes municipales; el hecho de que fueran individuos del Ayuntamiento y dependientes del mismo los que trataron de asesinar al Secretario del Juzgado y á José Miñana y los que amenazaron y molestaron á los vecinos de la calle de la Alameda, obedeciendo al parecer á órdenes que se les habian dado, produjeron en el Gobernador el convencimiento, ó la sospecha por lo menos, de que si no fueron ordenados por el Alcalde los sucesos de la noche del 8 de Julio, los consintió de una manera incalificable; y considerando además que por negligencia de aquella Autoridad resultaron «perjuicios de consideracion á la tranquilidad de la ciudad de Játiva, ya que no la muerte de un vecino:» que «con este punible proceder se produjo una alteracion del orden público que pudo tener muy fatales consecuencias,» á no ser por las medidas adoptadas por las Autoridades superiores y por la sensatez del vecindario, «que no quiso ser victima de la organizada batida que tuvo lugar en aquella ciudad;» vistos los artículos 171, 172, 180, 182, 183 y 184 de la ley municipal, decretó en 31 de Julio, de acuerdo con la Comision provincial, la suspension del Alcalde, á quien juzgaba comprendido en aquellos artículos y en los 272 y 278 del Código penal. Dió cuenta á V. E. de esta resolucion en 5 de Agosto, haciendo varias reflexiones para justificarla y demostrar la procedencia de que los Tribunales de justi-

cia conozcan de este asunto.

En tal estado, se pasó el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 23 de Setiembre último, reclamando al mismo tiempo el acuerdo de la Comision provincial, que no remitió el Gobernador. Aun no ha llegado al Consejo este documento; pero no pareciendo indispensable, ya que aquella Autoridad afirma que ha obrado de conformidad con la Comision, la Seccion, sin esperar más, expondrá á V. E. su parecer.

Indudablemente resultan en los documentos adjuntos vehementes indicios de que el Alcalde de Játiva Don José Devesa puede haber delinquido gravemente; y sería de lamentar, por lo tanto, que el Gobernador de Valencia no hubiese pasado desde el primer momento al Tribunal correspondiente las diligencias instruidas de su orden y todos los demás datos que habia reunido ó reuniera despues sobre los lamentables sucesos del 8 de Julio.

Su comunicacion de 5 de Agosto induce á creer, sin embargo, que para ello espera las órdenes de V. E.; y por mas que sea presumible que el Juzgado competente tenga ya conocimiento por otras vias de la conducta de la Autoridad local y esté procediendo contra ella, en cuyo caso habrá sin duda decretado la suspension de esta, con arreglo al art. 184 de la ley municipal, parece necesario que V. E. se sirva prevenir al Gobernador que, si no lo hubiese hecho ya, comunique á aquel cuantos antecedentes se refieran á este asunto.

Es esto tanto más importante, cuanto que, ateniéndose la Seccion á lo prevenido en el art. 180 de la ley municipal, no cree procedente la suspension gubernativa del Alcalde, que podrá haber delinquido gravemente; pero que no resulta autor de extralimitacion grave con carácter político, acompañada de alguna de las circunstancias que el mismo artículo señala, ni ha incurrido en desobediencia tambien grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibido y multado.

Estas son las únicas causas que autorizarian la providencia del Gobernador; y como ninguna de las dos media, no obró legalmente este funcionario, por más que diera en ello muestras de su celo por el buen servicio.

Una sola indicacion hay en el undécimo resultando del oficio del Gobernador de 5 de Agosto, que pueda hacer creer que estos sucesos tuvieron alguna causa que se rozara con la política: la de que el Secretario del Juzgado de primera instancia oyó á un vigilante decir que en conociendo que fuese republicano hiciesen fuego; mas no aparece que esto fuera por efecto de una extralimitacion política del Alcalde, y en todo caso hay que tener en cuenta que aunque aparece que hubo inquietud en la calle de la Alameda y el vecindario debia estar aterrado por los dos asesinatos ocurridos y por los demás incidentes mencionados, el Jefe de la Guardia civil manifestaba el dia 9 que la tranquilidad en la poblacion

habia sido sin embargo inalterable hasta aquel momento; de manera que no hubo alteracion del orden público

Así, pues, la Seccion opina que no se debe aprobar la suspension gubernativa del Alcalde de Játiva, porque no se pudo fundar en ninguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 180 de la ley municipal: que procede dejarla sin efecto, sin perjuicio de lo que haya acordado el Juzgado; y que se prevenga al Gobernador de Valencia que, si no lo hubiese hecho, pase todos los antecedentes del asunto á los Tribunales para los efectos de justicia.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Administracion económica de esta provincia.

Entre los importantes deberes que pesan sobre las Administraciones económicas, es hoy uno de los mas preferentes y recomendados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Director general de propiedades y derechos del Estado, el cuidar que los plazos de compras de Bienes Nacionales sean satisfechos con exactitud, empleando al efecto cuantos medios autorizan las Leyes desde el momento en que los compradores dejan trascurrir el tiempo en que tienen que cumplir sus compromisos con el Gobierno.

Decidida esta Administracion á impulsar este servicio el resultado de sus gestiones, si bien ha sido satisfactorio, ha dejado algo que desear por causa de que, una gran parte de los comisionados de apremio no han cumplido su deber por ignorancia los unos y por bastarles intereses los otros. Este mal no es de ahora: está sostenido por el modo como se han venido dando los despachos de apremio; y esto reconocido, es indispensable metodizar el envío de las comisiones en primer término y adoptar medidas que corten los abusos y defectos observados; permitiendo á mas á esta Oficina, por la organizacion que se dé á este servicio, hacer efectiva, como desde luego me propongo, la responsabilidad en que los comisionados incurran. Logrado que esto sea, reporta-

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

Table with columns: CLASES DE OBRAS., IMPORTE de los jornales., IDEM de los materiales., TOTAL. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Rows include: Reparacion de la Calle larga, Satisfecho por jornales de hombres, Idem por cal comun a D. Clemente Martin, Idem por piedra a Segundo Sotero, Idem por la composicion del bolquete.

Table with columns: CLASES DE OBRAS., IMPORTE de los jornales., IDEM de los materiales., TOTAL. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Rows include: Reparacion de la Calleja del Carmen, Satisfecho por jornales de hombres, Idem por cal comun a D. Clemente Martin, Id. por cal hidraulica a D. Mariano Gil, Idem por borrillos a Mariano Faraldos.

Table with columns: CLASES DE OBRAS., IMPORTE de los jornales., IDEM de los materiales., TOTAL. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Rows include: Reparacion del Caño grande, Satisfecho por jornales de hombres, Idem por dos caños nuevos a Antonio Salcedo, Idem por cal hidraulica a Mariano Gil, Idem por ladrillos de fabrica y cal a José de Diego.

Table with columns: CLASES DE OBRAS., IMPORTE de los jornales., IDEM de los materiales., TOTAL. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Rows include: Colocacion de una bomba en las Casas Consistoriales, Satisfecho por jornales de hombres, Idem por 5 arrobas de tubo de plomo a Carlos Grajales, Idem por 20 hierros para sujetar la tubería a Segundo Manrique.

Table with columns: CLASES DE OBRAS., IMPORTE de los jornales., IDEM de los materiales., TOTAL. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Rows include: Arranque del arbolado seco, Satisfecho por jornales de hombres, Idem por espuelas a D. Pedro Leon Ortega.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 137 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 10 de Diciembre de 1872.—P. O., Blas del Castillo.

Juzgado de primera instancia de Segovia. ANUNCIO. Venta de pinos. Se vende en pública subasta 2113 pinos de las clases de Pies cuartos, Tozas, Tercias, Viguetas y maderos de á seis; del Bosque-pinar de Navafria en esta provincia, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Frias. El doble remate tendrá lugar en esta Administracion de Pedraza de la Sierra el dia 22 de Diciembre de 1872, de once á doce de su mañana, ante el Administrador D. Antonio Hernandez, y en la contaduria de S. E. en Madrid, calle de Fomento, núm. 2, de doce á una del mismo dia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta. Segovia: Imp. de Otero, Real, 42.

rá ventajas tanto á los intereses del Estado como á los de aquellos particulares alcanzados que creen mejorar su situacion sobornando al Comisionado, sin meditar, que solo consiguen demorar por algun tiempo el procedimiento ejecutivo que al fin ha de originarles los perjuicios que se propusieron evitar á costa de pequeños desembolsos, que en último extremo llegan á hacérseles mas sensibles cuando declarada la quiebra ó llevada á cabo la ejecucion se convencen de la ineficacia de los medios empleados para burlar la accion Administrativa.

En su consecuencia, en vista de la atribucion que concede á los Jefes económicos el párrafo 8.º del art. 84 del Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial y del espíritu que entraña el 16 del predicho artículo de acuerdo con los Jefes de Seccion de esta Oficina, he decidido crear en esta Administracion cuatro plazas de «Comisionados ejecutores contra compradores de Bienes Nacionales» á los que se les dará únicamente, en tanto que el servicio no haga necesario mayor número, los despachos de apremio; teniendo la obligacion de asistir á esta oficina como cualquiera otro empleado y de trabajar como escribientes.

Los que deseen solicitar plaza podrán hacerlo por medio de instancia hasta el 26 del actual inclusive, haciendo mencion de todos aquellos servicios ó circunstancias especiales que Administrativamente deban ser considerados; en la inteligencia de que es indispensable para aspirar á las mismas, que el interesado reúna por lo menos todos los conocimientos que forman la Instruccion primaria y en particular que sepan leer y escribir correctamente.

Segovia 16 de Diciembre de 1872.—El Jefe económico, Agustin Martinez Caveró.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas, ha dispuesto se celebre tercera subasta en el dia 24 del mes actual en aquel centro directivo, para adquirir por la Hacienda pública 2.100.000 kilogramos de tabacos hoja habana vuelta de arriba de la Isla de Cuba, para surtido de las Fábricas Nacionales, cuya subasta se ha de celebrar con sujecion al pliego de condiciones inserto en la

Gaceta de Madrid, núm. 290, correspondiente al 16 de Octubre último, y al tipo de 4 pesetas 14 céntimos kilogramo.

Lo que se inserta en esta periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio.

Segovia 16 de Diciembre de 1872.—Agustin Martinez Caveró.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Caja.

Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la deuda consolidada al 3 por 100 de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles y billetes del Tesoro, se admitirán desde luego en la Caja de esta Administracion económica hasta el dia 31 del mes actual, los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañados de triplicadas facturas, cuyos modelos se hallan de manifiesto en la misma, así como las instrucciones convenientes.

Las inscripciones nominativas cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia se presentarán en la misma forma; y las que no se encuentren en dicho caso habrán de presentarse directamente en las oficinas centrales de la Deuda, á donde tendrán que acudir precisamente para el cobro de intereses.

Al verificar la presentacion de los cupones en esta Caja económica, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido por la Junta de la Deuda pública en orden fecha 30 de Noviembre último.

Segovia 12 de Diciembre de 1872.—Agustin Martinez Caveró.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se venden en pública subasta las leñas gruesas y menudas de fresno, que resulten de la poda que se está verificando en el coto de Riofrio, en un solo remate, que tendrá lugar en esta Administracion Patrimonial el dia 21 del corriente mes á las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la propia dependencia.

San Ildefonso 14 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Pedro Leguey.